República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA	DORIS YANETH OJEDA CONTRERAS
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00804** 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. ALLEGA

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación a la demandada.

Mediante auto del 30 de agosto de 2.022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCOOMEVA S.A.,** en contra de **DORIS YANETH OJEDA CONTRERAS,** quien se notificó del mencionado auto conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 27 de septiembre de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de

cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOOMEVA S.A.,** en contra de **DORIS YANETH OJEDA CONTRERAS,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0899cf833ee10043b8cf2e95cf1e32daebc7f6b75d977230ef84777bfc27b9d**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica